



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO,
CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS Y
FACSIMIL DE TITULO DE CELFIN PRIVATE
EQUITY FONDO DE INVERSION**

SANTIAGO, 10 OCT 2003

RESOLUCION EXENTA N° 309

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, "Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos",

2) Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 18.815, de 1989 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864 de 1990.

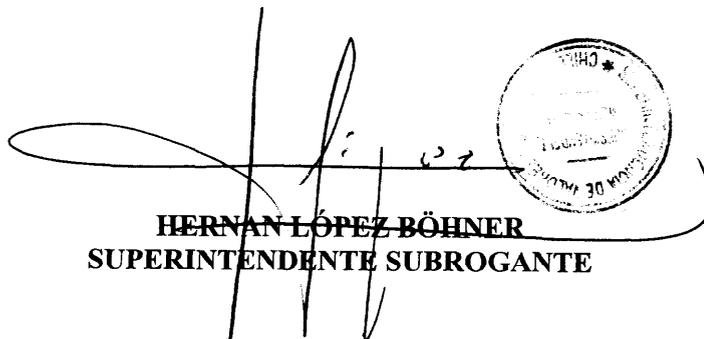
RESUELVO:

1.- Apruébese el reglamento interno del fondo de inversión denominado "Celfin Private Equity Fondo de Inversión", a ser administrado por CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.

2.- Apruébese asimismo el texto del Contrato de Suscripción de Cuotas y el Facsímil de Título para el Fondo de Inversión referido en el número anterior.

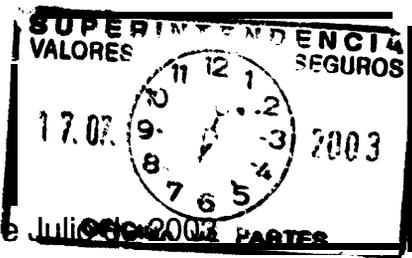
Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderán formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNAN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



F. PATON



Santiago, 16 de Julio 2003

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref: Solicita aprobación antecedentes de Celfin Private Equity Fondo de Inversión

De nuestra consideración :

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aprobar los antecedentes de Celfin Private Equity Fondo de Inversión.

Este Fondo será administrado por Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, sociedad autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta N°252, de fecha 13 de Agosto de 2001 y cuyos antecedentes legales obran en poder de esa Superintendencia.

Al efecto, adjunto se acompañan los siguientes antecedentes:

1. Reglamento Interno de Celfin Private Equity Fondo de Inversión.
 2. Texto tipo de contratos de suscripción de cuotas del citado Fondo.
 3. Facsímil de Título de Cuota del referido Fondo.
- Copia del Acta de Directorio en la que se acordó la creación de Celfin Private Equity Fondo de Inversión, debidamente certificada por el Gerente General.

SABW
2003674
18-07-03.



Sin otro particular, les saludan muy atentamente

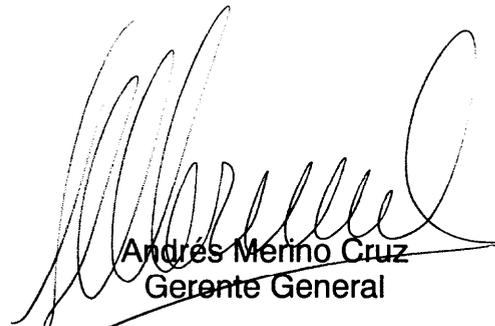


2003072042241

**CELFIN CAPITAL S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**



Juan Andrés Camus Camus
Presidente



Andrés Merino Cruz
Gerente General

REGLAMENTO INTERNO
“CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN”

INDICE	Pag.
I. ANTECEDENTES GENERALES	2
II. DE CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN	2
III. DURACIÓN DEL FONDO	3
IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS	3
V. POLÍTICA DE LIQUIDEZ	11
VI. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO	12
VII. POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL	12
VIII. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	12
IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO	13
X. POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALES	15
XI. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS	15
XII. INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES	15
XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES	16
XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES	16
XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES	17
XVI. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	19
XVII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL	20
XVIII. DEL ARBITRAJE	22

I. ANTECEDENTES GENERALES



ARTICULO 1º El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado "**Celfin Private Equity Fondo de Inversión**", que ha organizado y constituido la sociedad " Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos" conforme a las disposiciones de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia".

ARTICULO 2º La sociedad "Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos", antes llamada "Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos Mutuos", se constituyó por escritura pública de fecha 23 de Marzo del 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La Superintendencia aprobó los estatutos de dicha sociedad y autorizó su existencia mediante Resolución Exenta N°252 de fecha 13 de Agosto de 2001. Posteriormente, Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos Mutuos se fusionó con Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos de Inversión, siendo esta última absorbida por la primera. Junto con dicha fusión, se modificó entre otras materias, el objeto y el nombre de la sociedad, pasando ésta a llamarse Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, en adelante también la "Administradora". La fusión de Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos Mutuos y Celfin Capital S.A. Administradora de Fondos de Inversión y las demás modificaciones a sus estatutos fueron autorizadas por la Superintendencia por Resolución N°066, de fecha 28 de Marzo del año 2003. Un extracto del certificado de autorización respectivo emitido por la Superintendencia fue inscrito a fojas 9231 N°7217 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2003 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 8 de Abril del mismo año.

ARTICULO 3º La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto es la administración de fondos mutuos, fondos de inversión, fondos de inversión de capital extranjero, fondos para la vivienda, y cualquier otro tipo de fondo **cuya** fiscalización sea encomendada a la Superintendencia, **como asimismo, la administración de cualquier otro** tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer, por la cual puede percibir una comisión que se deduce, en cada caso, del respectivo Fondo que administre.

II. DE CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN

ARTICULO 4º "Celfin Private Equity Fondo de Inversión", en adelante también el "Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los "Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5º de la Ley N°18.815 que se individualizan más adelante, que administra " Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos" por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurridos 6 meses contados desde la aprobación del presente Reglamento, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 Aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

ARTICULO 5º Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo ("Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.

ARTICULO 6º Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

III. DURACIÓN DEL FONDO

ARTICULO 7º El Fondo tendrá una duración hasta el día 30 de Diciembre del año 2015, fecha en la cual podrá prorrogarse la vigencia del Fondo por nuevos períodos de un año cada uno de ellos, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el voto favorable de, a lo menos, dos tercios de las Cuotas con derecho a voto del Fondo. Esta Asamblea deberá celebrarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de expiración del plazo de duración del Fondo.

IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTICULO 8º Los recursos del Fondo se invertirán principalmente en (i) acciones y bonos cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, emitidos por sociedades que cuenten con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia; (ii) acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior; (iii) acciones o cuotas emitidas por fondos de inversión extranjeros cerrados que cuenten con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior y cuyas acciones o cuotas no hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero; (iv) acciones, bonos y efectos de comercio de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia; y (v) acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.

Adicionalmente, y por motivos de liquidez, (i) durante el Período de Inversión, según este término se define en el Artículo 13º siguiente, o (ii) expirado éste, tratándose: (x) del producto de la liquidación de inversiones materializadas por el Fondo, (y) de repartos de utilidades o de capital, o (z) de recursos retenidos exclusivamente para cubrir los gastos de operación o para ser destinados a alguno de los fines indicados en el inciso segundo del Artículo 13º siguiente, o (iii) durante su liquidación; el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

(1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;



- (2) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (3) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- (4) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (5) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;
- (6) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia;
- (7) **Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto de inversión sea en instrumentos de renta fija. Para efectos de lo anterior se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace;**y
- (8) **Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros:**

Sobre los valores de oferta pública indicados precedentemente, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con emisores cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que A y N-2, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045, y siempre y cuando sean entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 25% del activo total del Fondo.



Además, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros y forward, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de monedas. Estos contratos se celebrarán con el objeto de aprovechar una adecuada cobertura financiera y proporcionar flexibilidad en el manejo de los recursos del Fondo. Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward deberán celebrarse con entidades de reconocido prestigio y solvencia en el ámbito financiero, tanto en Chile como en el extranjero.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en los dos párrafos precedentes, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

En todo caso, las inversiones en los instrumentos indicados en los números (1) al (8) anteriores se efectuarán con el exclusivo propósito de preservar el valor de los recursos disponibles que el Fondo mantenga en caja, en los períodos mencionados en el inciso segundo de este Artículo 8º. Por consiguiente, las decisiones de inversión en estos instrumentos deberán tomarse siempre con un criterio conservador y evitando toda acción especulativa.

Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos, inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia en caso de sociedades constituidas en Chile o de reconocido prestigio en caso de sociedades constituidas en el extranjero.

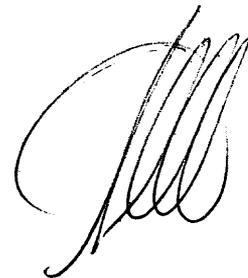
ARTICULO 9º El Fondo procurará lograr su objetivo de inversión exclusivamente a través de inversiones en Latinoamérica y el Caribe, en compañías en que se pueda lograr un alto grado de apreciación en el mediano y largo plazo. Además, tratándose de acciones o derechos de sociedades chilenas o extranjeras que no se encuentren registradas como valores de oferta pública, el Fondo podrá incluso tomar el control de ellas o configurar junto con otros inversionistas un grupo controlador.

Para lo anterior, y tratándose de las inversiones del Fondo en el extranjero, estas se materializarán principalmente en acciones o cuotas de participación del fondo de inversión extranjero cerrado denominado Southern Cross Latin America Private Equity Fund II, L.P., o su sucesor, en adelante también "SC II", entidad emisora que cuenta con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior, cuyas cuotas no han sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero y cuyo objetivo de inversión consiste en invertir sus recursos en países latinoamericanos, principalmente en aquellos que pertenezcan al Mercosur, buscando obtener ganancias de capital en el mediano y largo plazo, a través de inversiones en todo tipo de compañías, ya sean privadas o públicas, pudiendo asimismo mantener inversiones de corto plazo para facilitar sus operaciones.

El Fondo podrá invertir en SC II v en otros fondos de inversión en los que esté autorizado, siempre y cuando dicha inversión no signifique controlar directa o indirectamente a dichos fondos. Asimismo, SC II y los demás fondos de inversión en que el Fondo pueda invertir deberán tener una política de inversión consistente con el Fondo, salvo en lo relativo a la inversión en acciones o derechos de sociedades cuya emisión se encuentre registrada como valores de oferta pública, en las que tales fondos de inversión podrán tener el control, pero siempre sujeto a que el Fondo no participe en dicho control.

Además de la inversión directa en SC II, el Fondo podrá también coinvertir con SC II o su sucesor en aquellas inversiones en que este último le proponga participar de esta forma tanto en Chile como en el extranjero, o bien respecto de las inversiones en que la Administradora así lo estime más conveniente.

Las inversiones del Fondo en Chile, por su parte, se materializarán principalmente en acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, o bien, en acciones de sociedades anónimas abiertas, bonos y efectos de comercio emitidos por ellas, que se encuentren inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia. Estas inversiones se materializarán prioritariamente en forma conjunta o coinvertiendo con SC II.



En todo caso, como política general para la coinversión con recursos del Fondo, la Administradora procurará evitar los conflictos de interés, dándose un tratamiento igualitario al Fondo respecto de los demás coinversores.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las inversiones en instrumentos de renta fija que efectúe el Fondo por motivos de liquidez, según se autoriza en el artículo 8º precedente y durante los periodos allí indicados.

ARTICULO 9º BIS La Administradora informará trimestralmente a los aportantes, dentro del informe establecido en el número (1) del Artículo 27º siguiente, la valorización de las cuotas de SC II. Dicho informe se elaborará en base a los antecedentes que SC II haga llegar para esos efectos a la Administradora, los que contendrán el valor neto de los activos de SC II, determinado conforme al valor de realización de dichos activos, luego de haber contabilizado las comisiones y gastos que correspondan. El valor informado por SC II será dividido por el número total de sus cuotas suscritas y pagadas, determinándose de esa forma el valor unitario de las cuotas de SC II. El valor de las cuotas se expresará en dólares, determinándose su equivalencia en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del tipo de cambio "dólar observado" informado por el Banco Central de Chile, de conformidad al N°6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, publicado en el Diario Oficial del día de cálculo.

Asimismo, los aportantes podrán solicitar en cualquier momento una valorización económica o de mercado de las cuotas por parte de 2 peritos tasadores, no relacionados a SC II ni a la Administradora, designados en Asamblea Extraordinaria de Aportantes de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria aplicable. Los gastos en que se incurra para efectos de los peritajes aquí mencionados, serán de cargo del Fondo, conforme se establece en el número (2) del Artículo 22º del presente Realamento. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas que dicte la Superintendencia sobre la valorización de las inversiones del Fondo.

Las demás inversiones del Fondo en el extranjero se valorizarán de acuerdo a las normas legales aplicables y a las que imparta la Superintendencia, sin perjuicio de que los aportantes puedan solicitar también, respecto de dichas inversiones, una valorización económica o de mercado por medio de peritos, según se indicó en el inciso anterior.

ARTICULO 10º En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, respecto al activo total del Fondo:

- (1) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de emisores chilenos, cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia: 70%
- (2) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: 100%
- (3) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia: 50%
- (4) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%
- (5) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%
- (6) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: 30%

- (7) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, **emitidos** por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: 30%
- (8) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: 30%
- (9) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia: 30%
- (10) Cuotas de Fondos Mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de inversión en renta fija: **30%**
- (11) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: **70%**
- (12) Cuotas del Fondo de Inversión Southern Cross Latin **America Private** Equity Fund, L.P. II o bien de su sucesor, u otros fondos de inversión extranjeros, cuyas cuotas no hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: **100%**

Las limitaciones de los porcentajes referidos en los números (4), (5), (6), (7), (8), (9) y (10) de la enumeración anterior, no regirán durante los períodos a que se refiere el inciso 2º del Artículo 8º precedente.

Para los efectos de determinar los límites máximos referidos en este artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

ARTICULO 11º Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión:

A. Límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por SC II **y por** otros fondos de inversión cerrados constituidos en el extranjero, sujeto **a** la condición que estos fondos tengan políticas de inversión y límites de diversificación compatibles con los de este Fondo, salvo el indicado en N°(5) de este Artículo 1 1º, **Hasta un 100% del activo del Fondo** (lo anterior, siempre y cuando el Fondo no tenga ingerencia en la administración y dirección de dichos fondos de inversión extranjeros);
- (2) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, incluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales Extranjeros: **Hasta un 40% del activo del Fondo;**
- (3) Inversiones en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, determinadas de acuerdo a la legislación chilena: **Hasta un 70% del activo del Fondo,** salvo que se trate de los fondos de inversión indicados en el N°(1) precedente;
- (4) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades que desarrollen su actividad o giro principal en una misma actividad productiva: **Hasta un 70% del activo del Fondo;**
- (5) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta, sea nacional o extranjera: **Hasta un 49% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad y, en todo caso, siempre que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor; y**
- (6) Acciones o derechos de sociedades cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en Chile o en el extranjero según sea el caso: **Hasta un 99,99% de las acciones suscritas y pagadas o derechos de la sociedad emisora.**




B. Límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados, respecto de monedas, que se realicen con los recursos del Fondo:

- (1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 30% del activo total del Fondo;
- (2) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 30% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;
- (3) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 30% del activo total del Fondo;
- (4) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 30% del patrimonio del Fondo;

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría BBB-, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley Nº 8.045.

La clasificación de riesgo de los bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda en el extranjero, en los cuales invierta el Fondo, deberán ser a lo menos equivalente a la categoría BBB-, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley Nº 8.045.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley Nº 8.045.

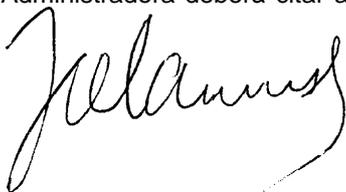
Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley Nº 8.045.

Para efectos de los márgenes establecidos en este Artículo II º, se considerarán como parte de los activos del Fondo, los montos comprometidos aportar al mismo, a través de contratos de promesa de suscripción de Cuotas o bien mediante otros mecanismos legalmente vinculantes.

ARTICULO 12º Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los números (1), (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9), (10) y (11) del Artículo 10º por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En el caso de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los números (2) y (3) de la letra A. y en los números 1 al 4 de la letra B. del artículo anterior, sean por causas ajenas o imputables a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 5 años.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados en los párrafos anteriores, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse e dentro de los 30 días siguientes




al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos, hasta que este exceso se solucione.

El Fondo no estará obligado a enajenar los excesos que superen los límites de inversión en acciones de sociedades anónimas abiertas, si el exceso fuere el resultado de la apertura de dicha sociedad, en la cual hubiera invertido el Fondo con, al menos, un año de anterioridad. Igual tratamiento tendrán las acciones de propiedad del Fondo que, clasificadas inicialmente bajo el N° 22 del artículo 5° de la Ley N° 18.815, posteriormente sean señaladas en el N° 20 del mismo artículo.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9° de la Ley N° 18.815, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N° 18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas.

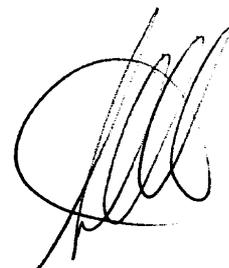
ARTICULO 13° La Administradora podrá materializar inversiones de las autorizadas en el presente Reglamento desde la fecha en que se hubiere colocado la primera cuota del Fondo y hasta el día 31 de Diciembre del año 2010, en adelante también el "Período de Inversión", el cual podrá ser extendido por nuevos períodos de un año cada uno de ellos, con el voto favorable de, a lo menos, la mayoría absoluta de las Cuotas con derecho a voto del Fondo. Esta Asamblea deberá celebrarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de expiración del Período de Inversión o de cualquiera de sus prórrogas.

Terminado el Período de Inversión, los recursos con que cuente el Fondo que no se encuentren invertidos en los instrumentos a que se refieren los números (1), (2), (3), (10), (II) y (12) del Artículo 10° precedente, o bien que no se encuentren comprometidos **por el Fondo para** su inversión en **tales** instrumentos, **en virtud de contratos de promesa o mediante otros instrumentos vinculantes, podrán ser destinados sólo a:**

- (1) Financiar inversiones que se encuentren comprometidas por parte de la Administradora para el Fondo **a esa fecha;**
- (2) **Para** aumentar su inversión en instrumentos de **aquellos indicados en los números (1), (2), (3), (10), (II) y (12) del Artículo 10° del presente Reglamento Interno, en que ya se encuentre invertido;**
- (3) Pagar gastos y comisiones de cargo del Fondo, en virtud del presente Reglamento, incluyendo los gastos de seguimiento y fiscalización de las inversiones materializadas por el Fondo; y
- (4) Invertir en otros instrumentos descritos en el artículo 10° del presente Reglamento, diferentes de los indicados anteriormente, con el objeto de mantener la rentabilidad de los recursos líquidos que provengan de la liquidación de inversiones o reparto de dividendos hasta la fecha en que efectivamente puedan ser distribuidas a los Aportantes, sea como disminución de capital o distribución de dividendos.

ARTICULO 14° No obstante lo expresado en el Artículo anterior, y sin perjuicio de lo que se expresa en los Capítulos XI. y XVII. siguientes, la Administradora deberá dar cumplimiento a las siguientes políticas de disminución de capital **y/o** distribución de dividendos, según corresponda:

- (1) Si durante la vigencia del Período de Inversión quedaren sin efecto, por cualquier causa, compromisos de inversión suscritos previamente por el Fondo con SC II, las cantidades de esa manera liberadas deberán ser entregadas a los Aportantes mediante

una disminución de capital del Fondo, para lo cual la Administradora deberá citar a la correspondiente Asamblea de Aportantes, conforme se indica en el Capítulo XVI I. siguiente;

(2) Si en cualquier momento durante la vigencia del Fondo, se realiza una inversión y ésta es liquidada dentro del plazo de un año desde su materialización, la cantidad representativa del mayor valor obtenido deberá ser entregada a los Aportantes mediante el correspondiente reparto de dividendos;

(3) Si en cualquier momento durante la vigencia del Fondo, se realiza una inversión y ésta es liquidada con posterioridad al plazo de un año desde su materialización, la cantidad representativa capital invertido y del mayor valor obtenido deberá ser entregada a los Aportantes mediante la correspondiente disminución de capital y reparto de dividendos, respectivamente.

No obstante lo expresado en los números (2) y (3) anteriores, durante los 5 primeros años de vigencia del Fondo, las cantidades recibidas en virtud de la liquidación de dichas inversiones se podrán destinar primeramente a realizar inversiones en los activos señalados en el número (12) del Artículo 1 0º, con el preciso objeto de mantener el mismo porcentaje de participación inicialmente mantenido por el Fondo en dicho activo.

ARTICULO 15º Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre **acciones de** sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°1 8.046, esto es, comité de directores; y para **la** inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a **las** disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000, aplicándosele en consecuencia el límite **de** cien por ciento **antes indicado para acciones** de sociedades anónimas abiertas.

También se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversoristas Institucionales.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

Para los efectos de este Artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiriera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que **sean distintas** de la comisión de administración fijada en el presente Reglamento Interno.

ARTICULO 16° Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán mantenidos en custodia en uno o más Bancos o Empresas de Depósito y Custodia de Valores, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

ARTICULO 17° Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de naturaleza alguna, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de las sociedades en que tenga participación, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo para cada caso.

Además de lo anterior, se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (i) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forward; (ii) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; y (iii) la diferencia acreedora que se produzca en cada contrato forward entre el valor diario del derecho y la obligación.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones, como asimismo los pasivos que contraiga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del mismo.

V. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

ARTICULO 18° Puesto que el Fondo mantendrá parte importante de sus activos invertidos en cuotas del fondo SC II u otros **fondos** de inversión en el extranjero, que estas cuotas no **son rescatables** hasta el término del respectivo fondo, y que estos fondos **requerirán** de los recursos comprometidos a enterar por el Fondo a medida que vayan materializando sus inversiones, mediante llamados de capital o "Capital Calls", conforme se establece en el párrafo siguiente, durante el Período de Inversión el Fondo podrá mantener hasta el 100% de sus activos invertidos en instrumentos de renta fija en Chile y el extranjero o en caja, teniendo como objetivo maximizar la rentabilidad de los **activos sujeto a** los límites **establecidos** en el Artículo 10° y dentro de ellos, preferentemente **en instrumentos denominados en Dólares** de los Estados Unidos de América. Luego de vencido el Período de Inversión, el Fondo no estará obligado a mantener **una determinada reserva** de liquidez, salvo los recursos necesarios para asegurar su normal funcionamiento, cubrir los costos de operación de acuerdo a sus presupuestos y cumplir con los objetivos indicados en los Artículos 9° y 13°.

Los aportes a SC II u otros fondos de inversión en el extranjero serán comprometidos a firme al momento de la correspondiente suscripción de cuotas, materializándose por parcialidades, de acuerdo a los llamados de capital o Capital Calls que el fondo extranjero efectúe, considerando las necesidades y oportunidades de inversión que se presenten a ese fondo.

VI. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTICULO 19° Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión, la Administradora podrá contraer endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 25% del patrimonio del Fondo.

VII. POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

ARTICULO 20° El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas por un monto equivalente a 4.500.000 Unidades de Fomento. Esta primera emisión de Cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de

inversión con las características definidas en el Artículo 8º del presente Reglamento Interno.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de Cuotas y contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 12 Bis del Reglamento de la Ley N°18.815, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que corresponden al objetivo de inversión principal del Fondo.

Por otra parte, se deja constancia que el Fondo podrá suscribir a su vez contratos de compromiso o promesas de aporte de cuotas o acciones emitidas por el fondo SC II o por otros fondos de inversión cerrados constituidos en el exterior, de acuerdo a las normas contenidas en los reglamentos internos o estatutos de dichos fondos, cuando éstos operen con esta modalidad para captar recursos de sus inversionistas. En todo caso, estos contratos de compromiso o promesa de aporte deberán involucrar montos consistentes con los aportes efectivamente enterados al Fondo o bien comprometidos a enterar por los Aportantes, a través de la celebración de contratos de promesas de suscripción de Cuotas, en los términos regulados por el Artículo 12 Bis del Reglamento de la Ley N°1 8.815.

VIII. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 21º La Administradora tendrá derecho a percibir mensualmente una comisión de administración, equivalente a un **0,025% del** valor del patrimonio del Fondo más el Impuesto al Valor Agregado, I.V.A., correspondiente.

Con tal objeto, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTICULO 22º Sin perjuicio de la comisión a que se refiere el Capítulo VIII. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.
- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, arquitectos, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos **servicios** sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o



reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.

(3) Honorarios y gastos por estudios y evaluación de posibilidades de inversión, aunque ellas en definitiva no se concreten, incluyendo asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.

(4) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.

(5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N°18.815 o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

(6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

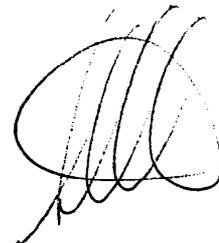
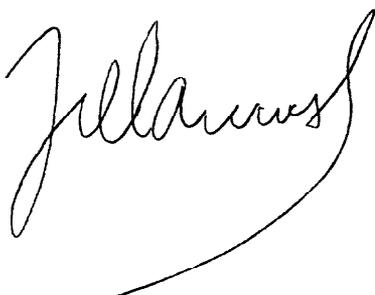
(7) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

(8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

(9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley N°18.815, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.

(10) Gastos originados por la participación del Fondo en licitaciones públicas o privadas, incluidos, entre otros, honorarios por asesorías de cualquier naturaleza, tales como asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero; gastos por compras de bases de licitación, fotocopias, encuadernaciones, traducciones y correos; gastos notariales y legales, y, en general, cualquier otro gasto en que se incurra con ocasión de la participación del Fondo en licitaciones públicas o privadas.

(11) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 4.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo. 13 inciso tercero de la Ley N°18.815.



ARTICULO 23° El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el Artículo 22° precedente, será de un 3,7% del valor del Fondo.

ARTICULO 24° Además de los gastos a que se refiere el Artículo 22° precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

(1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor-del Fondo.

(2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 8% del valor del Fondo.

(3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá **exceder**, en cada ejercicio, de un **0,35%** del valor del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

(4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje **de cualquier clase y** jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.

X. POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALS

ARTICULO 25° Las remesas desde él exterior que efectúe el Fondo, se registrarán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título II | del Artículo Primero de la Ley 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

XI. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTICULO 26° El Fondo distribuirá anualmente como dividendo un 100% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se **considerará** por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la **cantidad que** resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias

de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio de que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

XII. INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTICULO 27º La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo:

(1) Informe Trimestral.

Este informe incluirá la siguiente información:

Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.

Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.

Especificación de la Comisión de 'Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

Información acerca de la valorización de las inversiones del Fondo en fondos de inversión extranjeros

(2) Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la Superintendencia.

Memoria Anual del Fondo.

La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

(3) Otras Informaciones

Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley N°18.815, su Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia y sus posteriores modificaciones.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES

ARTICULO 28° Toda publicación que, por disposición de La Ley N°1 8.815, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario "La Segunda".

XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

ARTICULO 29° La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley N°1 8.815 y su Reglamento.

ARTICULO 30° La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley N°1 8.815.

ARTICULO 31° En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los **codueños** estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

ARTICULO 32° Terminado el último período de suscripción y pago de Cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley N°1 8.815, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las Cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de Cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que **den** lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las Cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de Cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si así ocurriere, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las Cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.

XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

ARTICULO 33° Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley N°1 8.815 o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

ARTICULO 34° Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (1) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- (2) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;
- (3) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- (4) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y
- (5) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 35° Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (1) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;
- (2) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- (3) Acordar la sustitución de la Administradora;
- (4) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- (5) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley N°1 8.815;
- (6) Acordar la fusión con otros fondos;
- (7) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;

- (8) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de Cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas;
- (9) Acordar la forma en que votará el Fondo, en su calidad de Aportante o accionista del fondo SC II o de cualquier otro fondo de inversión extranjero en el Fondo invierta, en caso de decidirse la sustitución de su administrador y de acuerdo al procedimiento que establezcan los estatutos del fondo de que se trate; y
- (10) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley N°18.815 o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Además, las decisiones acerca de las materias indicadas en los números (1), (2), (3), (5), (6), (7), (8) y (9), requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las Cuotas pagadas

ARTICULO 36° Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley N°1 8.815 y su Reglamento.

XVI. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 37° Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley N°18.815. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades que le señala la Ley N°18.815 y su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

ARTÍCULO 38° Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

ARTÍCULO 39° Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

ARTÍCULO 40° De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 1° de la Ley N°18.815, el Comité de Vigilancia deberá ser informado por el Gerente General de la Administradora, en ~~cada Sesión Ordinaria que celebre~~ y mediante la entrega de un completo informe al respecto, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo en acciones cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia y en acciones de entidades emisoras extranjeras cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que producto de dichas inversiones, el Fondo pase a ser controlador del respectivo emisor.

ARTICULO 41° Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada dos meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité.

ARTÍCULO 42° Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTÍCULO 43° El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- (1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- (2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- (3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley N°18.815, su reglamento y el presente Reglamento;
- (4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- (5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;
- (6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo; y
- (7) Requerir de la Administradora la información a que se refiere el artículo 11 de la Ley N°18.815.

XVII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 44° El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital, previo acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento sobre Fondos de Inversión y la demás normativa legal y reglamentaria sobre esta materia y en la forma, condiciones y para los fines que se indican en el artículo siguiente.

ARTICULO 45º La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

1) Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.

2) Las disminuciones de capital serán por un número de Cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de Cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de Cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

3) Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de Cuotas de que sea titular a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde la disminución de capital.

4) Dentro de los dos días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el presente Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital acordada, el plazo para optar a la devolución de capital y la fecha de pago del valor de las Cuotas.

5) Los Aportantes dispondrán de un plazo de 20 días corridos contado desde la publicación del aviso indicado en el numeral anterior, plazo que se prorrogará hasta el siguiente día hábil si el mismo venciera un día sábado, domingo o festivo, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital, por la totalidad o por una parte de las Cuotas que les corresponda. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de Cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de Cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de Cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las Cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de Cuotas de que cada uno de ellos sea titular en el Fondo. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.

6) Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las Cuotas acordadas por la Junta Extraordinaria de Aportantes, la respectiva disminución de capital se entenderá limitada al número de Cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de Cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días

siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N°5 anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital. La Administradora informará a la Superintendencia y_ enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 3 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.

7) El pago a los Aportantes del valor de las Cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en los números anteriores, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las Cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital, a contar de la fecha que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, el cual no podrá ser inferior a 30 ni superior a 180 días contados desde la celebración de dicha Asamblea.

8) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número de Cuotas pagadas a esa fecha.

En caso alguno podrá acordarse una disminución de capital que impida al Fondo cumplir con sus compromisos **contractuales para con terceros y, en particular, con las promesas de suscripción y aporte de cuotas o derechos en SC II u otros fondos de inversión extranjeros.**

XVIII. DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO 46° Cualquier duda o dificultad que surja **entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.**

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, el cual tendrá la calidad de árbitro mixto, esto es, arbitrador en el procedimiento pero de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, **debiendo** recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o

Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, located in the bottom left corner of the page.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS
CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN

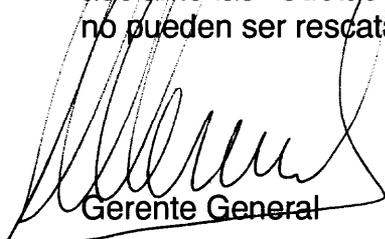
En Santiago de Chile, a de de 20... .., entre Celfin Capital S.A., Administradora General de Fondos, representada por don ambos con domicilio en Santiago, N°....., Of., comuna de, en adelante también la "Administradora", por una parte; y, por la otra, en adelante también el "Aportante",, representado(a) por, se ha convenido el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO: La Administradora es una sociedad anónima administradora general de fondos, constituida de acuerdo con las disposiciones de la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión, por escrituras públicas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fechas 23 de Marzo de 2001 y 10 de Julio de 2001. La Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia") aprobó los estatutos de la Administradora y autorizó su existencia mediante Resolución Exenta N°252, de fecha 13 de Agosto de 2001. El certificado con la autorización de existencia y un extracto de los estatutos de la Administradora emitido por la Superintendencia se encuentra inscrito a fojas 22.660 N°18.277 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2001, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 5 de Septiembre del mismo año. La última modificación de la sociedad fue aprobada por Resolución Exenta N°066 de fecha 28 de Marzo de 2003.

SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley 18.815, el fondo de inversión denominado "Celfin Private Equity Fondo de Inversión", en adelante también el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N°....., de fecha de del 2003.

El Fondo tendrá una duración hasta el día 30 de Diciembre del año 2015, fecha en la cual podrá prorrogarse la vigencia del Fondo por nuevos períodos de un año cada uno de ellos, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el voto favorable de, a lo menos, dos tercios de las Cuotas con derecho a voto del Fondo. Esta Asamblea deberá celebrarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de expiración del plazo de duración del Fondo.

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación (en adelante las "Cuotas") nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.


Gerente General


Presidente

En Sesión de Directorio de la Administradora, celebrada con fecha 14 de Julio del 2003, se acordó emitir 4500.000 Cuotas del Fondo, a ser colocadas en las siguientes condiciones:

Monto de la emisión: 4500.000 Unidades de Fomento.

Número de cuotas: 4500.000 cuotas.

Precio de colocación de las cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

Plazo de colocación de las cuotas: 3 años contados desde la fecha de la sesión de directorio que acordó la presente emisión. Pendiente la colocación de cuotas, cada 6 meses contados desde el inicio del período de colocación o del período de opción preferente respectivo, deberá hacerse oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley N°18.815.

Colocación: La colocación se hará directamente por la Administradora.

Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.

Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, incluidos los plazos adicionales que se contemplen, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dichos plazos.

La referida emisión de Cuotas fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia con fecha de de 2003, bajo el N°



Gerente General



Presidente

CUARTO: Por este acto, el Aportante suscribe la cantidad de Cuotas de Participación del Fondo del total de Cuotas que se acordó emitir, suscripción que es aceptada por el representante de la Administradora.

QUINTO: El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de Unidades de Fomento, equivalente a esta fecha a \$... .., que el Aportante paga en este acto, en dinero efectivo [vale vista o cheque].

SEXTO: El Título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.

SEPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8º a 17º del Reglamento Interno del Fondo.
- B. Que la Administradora tendrá derecho a percibir mensualmente una comisión de administración, equivalente a un 0,025% del valor del patrimonio del Fondo más el Impuesto al Valor Agregado, I.V.A., correspondiente.

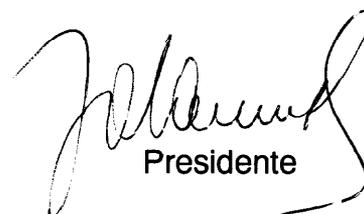
Con tal objeto, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

- C. Que, además de la remuneración a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

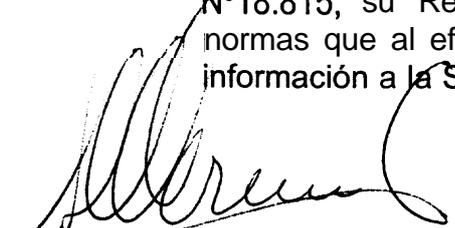
(1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con


Gerente General


Presidente

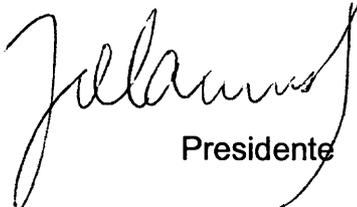
ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.

- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, arquitectos, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Honorarios y gastos por estudios y evaluación de posibilidades de inversión, aunque ellas en definitiva no se concreten, incluyendo asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.
- (4) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- (5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N°18.815 o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (7) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley N°18.815, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades;



Gerente General

4



Presidente

gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.

- (10) Gastos originados por la participación del Fondo en licitaciones públicas o privadas, incluidos, entre otros, honorarios por asesorías de cualquier naturaleza, **tales** como asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero; gastos por compras de bases de licitación, fotocopias, encuadernaciones, traducciones y correos; gastos notariales y legales, y, en general, cualquier otro gasto en que se incurra con ocasión de la participación del Fondo en licitaciones públicas o privadas.
- (II) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 4.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13º inciso tercero de la Ley N°18.815.

D. Que el porcentaje máximo de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la letra C. anterior, será de un **3,7%** del valor del Fondo.

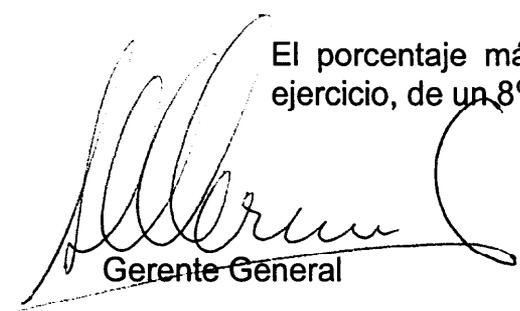
E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del Fondo.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un **8%** del valor del Fondo.



Gerente General

5



Presidente

- (3) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,35% del valor del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
- (4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.

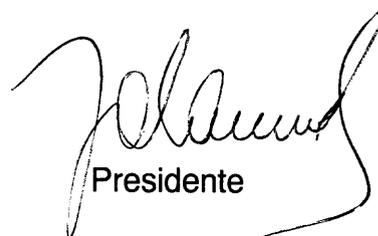
OCTAVO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Aportante.

Administradora

Aportante



Gérente General



Presidente

00029

NUMERO DE CUOTAS TOTALES DEL FONDO:-

TITULO Nº.....

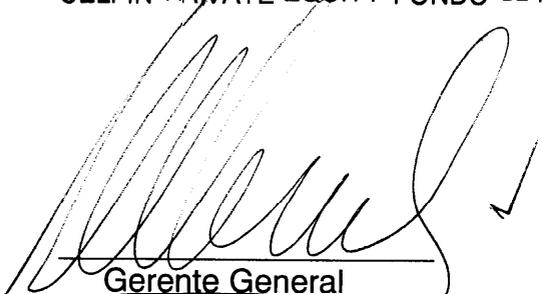
CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS
CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSION

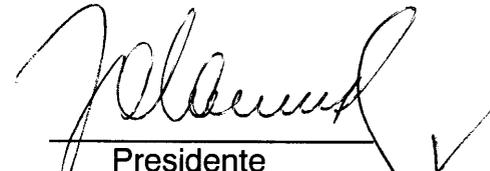
CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN es administrado por CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, sociedad cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta Nº252 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 13 de Agosto de 2001.

CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN se divide en Cuotas de igual valor y características. Su Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta Nº....., de fecha de del 2003.

Certificamos que es dueño de
CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN.

Folio Registro


Gerente General


Presidente

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

CELFIN CAPITAL S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

En Santiago de Chile, siendo las 9:00 horas del día 14 de Julio del 2003, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo número 3721, piso 19, comuna de Las Condes, se reunió el directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, bajo la presidencia del titular don Juan Andrés Camus Camus y con la asistencia de los directores señores Alejandro Montero Purviance, Matías Eguiguren Bravo, Fernando Moncada Melet y Alejandro Reyes Miguel. Asistieron además, especialmente invitados, el Gerente General de la sociedad don Andrés Merino Cruz y el abogado don José Miguel Valdés Lira, quien actuó como secretario de actas.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. CREACIÓN DE CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN

El Presidente de la sociedad, don Juan Andrés Camus Camus, se refirió al proyecto de crear un Fondo de Inversión (el "Fondo"), cuyo objetivo de inversión sería efectuar inversiones exclusivamente en Latinoamérica y el Caribe.

Pará lo anterior, el Fondo enfocaría sus inversiones en el extranjero, principalmente en acciones o cuotas de participación del fondo de inversión extranjero cerrado denominado Southern Cross Latin America Private Equity Fund II, L.P., o su sucesor, en adelante también "SC II", entidad emisora que cuenta con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior y cuyas cuotas no han sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero.. En todo caso, SC II y los demás fondos de inversión en que el Fondo pueda invertir deberán tener una política de inversión consistente con el Fondo, salvo en lo relativo a la inversión en acciones o derechos de sociedades cuya emisión se encuentre registrada como valores de oferta pública, en las que tales fondos de inversión podrán tener el control, pero siempre sujeto a que el Fondo no participe en dicho control.

Las inversiones del Fondo en Chile, en cambio, se materializarían principalmente en acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros, o bien, en acciones de sociedades anónimas abiertas, bonos y efectos de comercio emitidos por estas últimas, que se encuentren inscritos en el Registro de Valores de la citada Superintendencia.

Asimismo señaló que se procuraría efectuar las inversiones del Fondo en compañías en las que se pueda lograr un alto grado de apreciación en el mediano y largo plazo. Además, tratándose de acciones o derechos de sociedades chilenas o extranjeras que no se encuentren registradas como valores de oferta pública, el Fondo podría incluso tomar el control de ellas o configurar junto con otros inversionistas un grupo controlador, todo lo anterior, sin perjuicio de las inversiones en instrumentos de renta fija que efectúe el Fondo por motivos de liquidez, en la forma y durante los períodos que se establezcan en el Reglamento Interno.

Se señaló que el Fondo podría también coinvertir con SC II, con otros fondos de inversión, u otros inversionistas chilenos o extranjeros, en aquellas inversiones en que estos últimos le propongan participar en conjunto en Chile, o bien respecto de las inversiones en que la Administradora así lo estime conveniente.

El Fondo tendría una duración hasta el día 30 de Diciembre del año 2015, a partir de la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe su Reglamento Interno, plazo que será prorrogable por períodos de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Luego de debatir ampliamente la materia y de oír la exposición y antecedentes del estudio efectuado por la administración a este respecto, se acordó la creación de un fondo de inversión que se denominará "Celfin Private Equity Fondo de Inversión".

Para lo anterior, se facultó ampliamente al Gerente General, don Andrés Merino Cruz y al Presidente, don Juan Andrés Camus Camus, para que, actuando conjuntamente, procedan a preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros para la aprobación del Fondo, particularmente el Reglamento Interno de éste, el texto tipo de los Contratos de Suscripción de Cuotas, el facsímil de títulos de cuotas y para solicitar su aprobación por parte de esa repartición; junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de aprobación del Reglamento Interno del Fondo, y los demás antecedentes que digan relación con éste, pudiendo tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

2. EMISIÓN DE CUOTAS DE CELFIN PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN

A continuación, el Presidente hizo presente al Directorio que, sin perjuicio de no contar con la aprobación del Reglamento Interno y los demás antecedentes del nuevo Fondo de Inversión a constituirse, podía solicitarse, en forma paralela, la inscripción en el registro de valores de la primera emisión de cuotas de dicho Fondo.

Para lo anterior, agregó el Presidente, era necesario definir las características y condiciones que tendría esta primera emisión de cuotas del Fondo a fin de elaborar el prospecto a ser presentado a la citada Superintendencia.

El Presidente propuso que la primera emisión de cuotas de "Celfin Private Equity Fondo de Inversión" tuviera las siguientes condiciones y características:

- 1) Monto de la Emisión: 4500.000 Unidades de Fomento.
- 2) Número de Cuotas: 4500.000 cuotas.
- 3) Precio de Colocación Cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

- 4) Plazo de Colocación de las Cuotas: 3 años contados desde la fecha de la sesión de directorio que acordó la presente emisión. Pendiente la colocación de cuotas, cada 6 meses contados desde el inicio del período de colocación o del período de opción preferente respectivo, deberá hacerse oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley N°18.815.

- 5) Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la Administradora.
- 6) Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.
- 7) Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, incluidos los plazos adicionales que se contemplen, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dichos plazos.

Luego de analizar brevemente la proposición del Presidente, el Directorio acordó, por unanimidad, el número de cuotas propuesto por el Presidente, con las características y condiciones señaladas precedentemente.

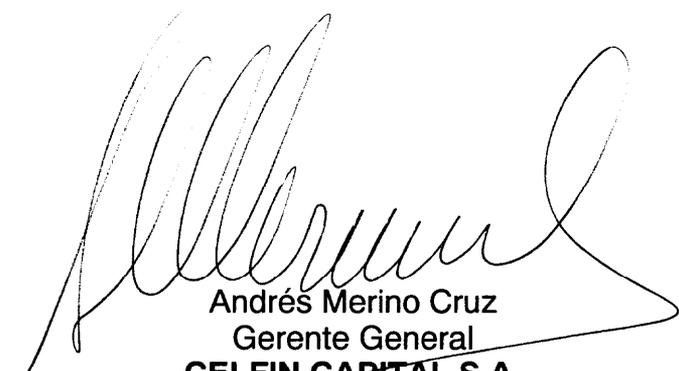
Asimismo, el Directorio acordó, por unanimidad, facultar al Gerente General, don Andrés Merino Cruz y al Presidente, don Juan Andrés Camus Camus, para que actuando conjuntamente, presenten a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de inscripción, el prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de esta primera emisión de cuotas de Celfin Private Equity Fondo de Inversión, en el registro de valores que lleva la citada Superintendencia; junto con efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de inscripción del prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de la primera emisión de cuotas de Celfin Private Equity Fondo de Inversión en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, junto con tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

3. TRAMITACION DE ACUERDOS

El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los abogados Cristián Barros Tocornal, José Miguel Valdés Lira y Juan Cristóbal Schmidt Canessa para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

No habiendo más-asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 11 :00 horas.

Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Celfin Capital S.A. Administradora General de Fondos, celebrada con fecha 14 de Julio del año 2003, en la oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo número 3721, piso 19, comuna de Las Condes.



Andrés Merino Cruz
Gerente General
CELFIN CAPITAL S.A.
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

